



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040006235

de 09-02-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la Primera Válida Nacional de Motonáutica 2022 en el Lago Calima sector Entrada 6 - desembocadura Río Calima”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1° y 2° contempla:

“Parágrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-09

www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040006235

de 09-02-2022



Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones” establece:

“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040006235**

de 09-02-2022



relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector

Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Que el presidente de la Federación Colombiana de Motonáutica, el señor VÍCTOR ALONSO DOMÍNGUEZ, mediante radicado 20223030202152 del 31 de enero de 2022 solicita al Ministerio de Transporte, la autorización para la realización de la Primera Válida Nacional de Motonáutica 2022 en el Lago Calima sector Entrada 6 - desembocadura Río Calima.

Que la programación de la Primera Válida Nacional de Motonáutica 2022 se llevará a cabo en las siguientes fechas, recorridos y horarios:

Fecha	Recorrido	Hora de salida	Hora regreso
19/02/2022	Entre el sector entrada 6 y desembocadura del Río Calima - Lago Calima	8:00 horas	18:00 horas
20/02/2022	Entre el sector entrada 6 y desembocadura del Río Calima - Lago Calima	8:00 horas	18:00 horas

Que el Inspector Fluvial de Calima Salvajina, el señor Jaime Enrique Guio García, mediante memorando 20229320012783 del 4 de febrero de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20213030202152 de fecha 31.01.2022, remitido por la Federación Colombiana de Motonautica Dr. Víctor Alonso Domínguez - Presidente, para lo cual solicitan la correspondiente autorización y acto administrativo que restrinja el tránsito de embarcaciones por la realización del evento., en adición la realización de reuniones previas donde se manifiestan las medidas de seguridad con ocasión de la realización del evento, se indica el Plan de Contingencia, plan de bioseguridad, además se exponen los elementos de logística y seguridad a tener en cuenta a la realización del evento.

Por lo indicado, y considerando los aspectos técnicos referidos en la comunicación radicada, el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado en las reuniones, el conocimiento como ente deportivo de los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de eventos, además de reconocer que se está informado sobre la obligatoriedad de realizar los procesos de autorización respectiva ante la administración Municipal de Calima El Darién y la autorización por parte del Consejo Municipal de gestión del riesgo y atención de Desastres, por lo anteriormente expuesto, se emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO DE SU REALIZACION,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040006235**

de 09-02-2022



reconociendo en la Federación Colombiana de Motonautica Dr. Víctor Alonso Domínguez - Presidente como los organizadores y responsables del evento; e indicándoles que se debe realizar recorrido previo identificando y señalando puntos de riesgo, disponer de embarcaciones aguas arriba y aguas abajo del sector para control de la navegación, disponer de embarcaciones con personal

de rescate y salvamento acuático, y poner en conocimiento a los navegantes del sector sobre la realización del evento para que se tomen las medidas de seguridad y prevención necesarias; además la organización deberá coordinar con la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte - Grupo Multimodal las medidas de apoyo en control a la navegación; aspectos que deben permitir y garantizar la seguridad de participantes y otros usuarios del modo".

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la Primera Válida Nacional de Motonáutica 2022 en el Lago Calima sector Entrada 6 - desembocadura Río Calima, que será en las siguientes fechas, recorridos y horarios:

Fecha	Recorrido	Hora de salida	Hora regreso
19/02/2022	Entre el sector entrada 6 y desembocadura del Río Calima - Lago Calima	8:00 horas	18:00 horas
20/02/2022	Entre el sector entrada 6 y desembocadura del Río Calima - Lago Calima	8:00 horas	18:00 horas

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de Calima Salvajina.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de Calima Salvajina, en el marco de sus competencias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

ARTÍCULO 3º.- La Federación Colombiana de Motonáutica, representado por el señor VÍCTOR ALONSO DOMÍNGUEZ, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040006235

de 09-02-2022



4º.- Coordinar todas las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Velar para que todas los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

ARTICULO 4º. Con el objeto de garantizar los protocolos de bioseguridad y el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* expedido por el Ministerio del Interior, el cual tiene como objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Establece en sus artículos 2, 4 y 7 lo siguiente:

“Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. *Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.*

Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. *Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.*

Parágrafo 1. *En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:*

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Discotecas y lugares de baile.*





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040006235

de 09-02-2022



Parágrafo 2. *Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.*

Artículo 7. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. *Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así-mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional."*

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

CT. LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Marcela Sánchez
Revisó: Fernely de Jesús Castañeda M.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-02-09

www.mintransporte.gov.co

